

ESTATUTOS



HERMANDAD -ESCLAVITUD

DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

Y SU SANTÍSIMA MADRE DE LOS DOLORES

TÍTULO PRELIMINAR

RESEÑA HISTÓRICA

El 21 de septiembre de 1731, un nutrido número de fieles y devotos se congregan en el Convento de Religiosos Descalzos de la Santísima Trinidad (extramuros de la Ciudad), para establecer y fundar la Esclavitud y Hermandad del Santísimo Cristo Jesús Nazareno y María Santísima de los Dolores, aprobando entonces las primeras Ordenanzas de la cofradía.

En 1733, el Papa Clemente XII, que fue Papa de 1730 a 1740 y había sucedido al Papa Benedicto XIII, concedió indulgencias y bienes espirituales a la Orden de Religiosos de la Santísima Trinidad Descalzos (Trinitarios) y a los hermanos de la Cofradía Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno y su María Santísima de los Dolores.

En 1813, después del incendio del Convento de los Padres Trinitarios, las imágenes son llevadas a la Capilla del Hospital de San Juan Bautista y se traslada la Hermandad a la desaparecida Parroquia de San Isidoro, en el barrio de la Antequeruela.

El 4 de marzo de 1842 se solicita por el Sr. Vicario General del Arzobispo de Toledo, sea trasladada la Cofradía de la Iglesia Parroquial de San Isidoro a la Parroquia de Santiago Apóstol, donde tiene su Sede Canónica hasta la fecha.

En 1910, en la Parroquia de Santiago Apóstol, son reformadas las ordenanzas. El 31 de enero del año 2006, son aprobados unos nuevos estatutos para la Hermandad.

En 2019, ante la gran decadencia de la histórica corporación, un grupo de hermanos, devotos y parroquianos de Santiago el Mayor dan comienzo a una profunda renovación de la Hermandad con el fin de devolver el esplendor de épocas antiguas.

TÍTULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA HERMANDAD

NATURALEZA

Artículo 1.- La *Hermandad-Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno y su Santísima Madre de los Dolores* (en adelante, “Hermandad”), establecida desde 1842 en la Iglesia parroquial de Santiago el Mayor, es una asociación religiosa de fieles cristianos que, como seglares, "*siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar*" en el ejercicio del culto público y de la oración, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la caridad y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo¹.

Artículo 2.- La Hermandad es una asociación pública de fieles constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica 31 de enero de 2006 y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes², [inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el n° (...)].

Artículo 3.- La Hermandad se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interno y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

¹ *cf.* Decreto "*Apostolicam actuositatem*" núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. *Cfr.* can. 298 §1

² Cás. 301 y 312, *cf.* cáns. 113-123

Artículo 4.- En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta hermandad tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano³ pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes⁴.

Artículo 5.- Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos⁵, la alta dirección de la actividad propia de la Cofradía⁶, el nombramiento del Presidente⁷, el nombramiento del Consiliario⁸, la revisión de los balances económicos⁹, y la supresión de la Hermandad¹⁰.

Artículo 6.- Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos¹¹.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7.- La Hermandad tiene su domicilio social en la Iglesia

³ Cóns. 1276, 1284. Instruk. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)

⁴ Can. 1284

⁵ Can. 314

⁶ Can. 315

⁷ Can. 317, §1

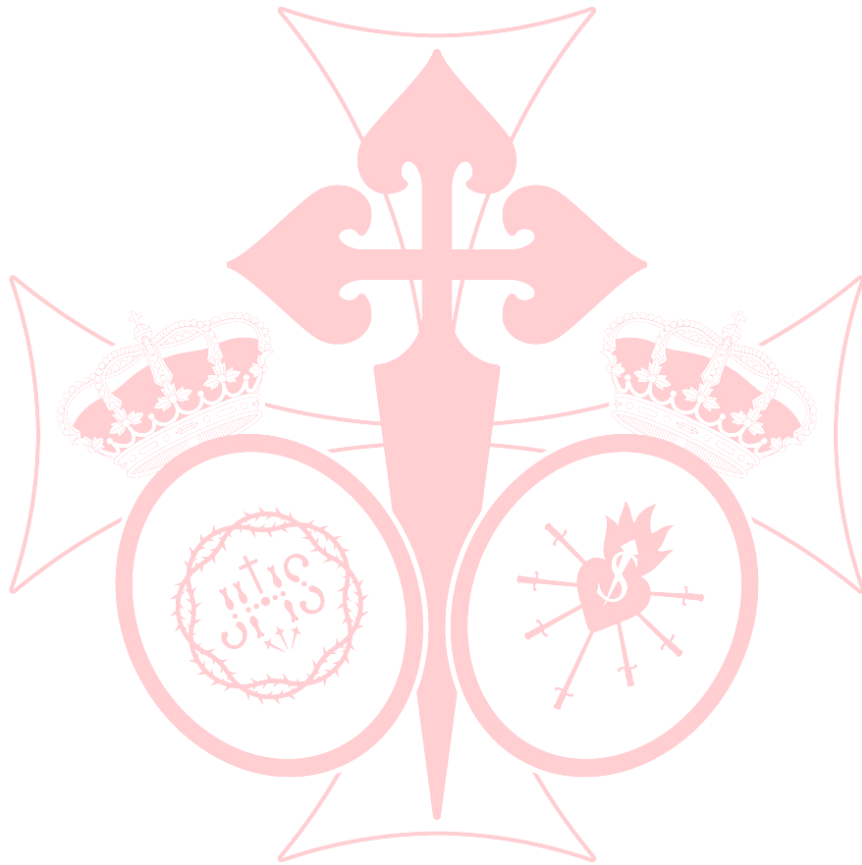
⁸ Can. 317, §1

⁹ Can. 319

¹⁰ Can. 320, § 2

¹¹ Can. 305 §1, §2

Parroquial de Santiago el Mayor, Plaza de Santiago del Arrabal 4, 45003 de Toledo. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.



TÍTULO II

FINES DE LA HERMANDAD

Artículo 8.- La Hermandad se propone las siguientes finalidades:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor a Jesucristo, a la Santísima Virgen María y a los Santos, bajo las advocaciones de Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima de los Dolores, Santiago Apóstol y San Isidoro.
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo¹².
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción¹³.

Artículo 9.- La Hermandad ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco¹⁴.

La Hermandad podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesíastica.

¹² *cfr. Can. 225 § 2*

¹³ *Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. Apostolicam actuositatem, n. 19*

¹⁴ *Can. 328*

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la Hermandad todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y acepten los estatutos y el espíritu de esta.

Artículo 11.- Para garantizar que en la Hermandad o “*se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica*”¹⁵, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incurso en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia¹⁶.

Artículo 12.- En la Hermandad existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son miembros ordinarios aquellos fieles cristianos¹⁷ que cumplen los requisitos del artículo 10 y hayan sido legítimamente admitidos en la Hermandad o Cofradía. Los miembros ordinarios pueden ser activos o asociados.

1.1. Son miembros ordinarios activos los que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su

¹⁵ Can. 305 §1

¹⁶ Can. 316 §1

¹⁷ cfr. Can. 204 y 205.

comuni3n con el Obispo diocesano en cuanto “principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular” (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las dem1s asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2. Son miembros ordinarios asociados los menores de edad y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hermandad y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos ordinarios activos, pero se comprometen a tomar parte en los actos p1blicos y en algunas actividades de la Hermandad.

2. Son miembros extraordinarios aquellas personas que, por su inter1s y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el art1culo 8º.

3. Son miembros honor1ficos aquellas personas que contribuyen a dignificar la Hermandad con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Hermandad.

Los miembros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honor1ficos no podr1n ser miembros de la Junta Directiva de la Hermandad. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Art1culo 13.- Para ser miembro de la Hermandad deber1 solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentaci3n o aval de dos miembros), en el que habr1 de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesi1sticas por las que se rige la Hermandad.

Con ocasi3n de la recepci3n del nuevo miembro, nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre leg1tima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la Hermandad y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

Los nuevos miembros admitidos leg1timamente ser1n inscritos por el

Secretario de la Hermandad en el Libro de Registro.

Artículo 14.- Los miembros ordinarios activos de la Hermandad gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;
- Usar las insignias propias de la Hermandad.
- Participar en la Estación de Penitencia y cuantos cultos públicos se organicen.

Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Hermandad.
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.
- Asistir con regularidad a las sesiones programadas y organizadas por el vocal de formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hermandad.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las

directrices del Párroco y del Obispo.

- Usar las insignias propias de la Hermandad.
- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
- Participar en la Estación de Penitencia y cuantos cultos públicos se organicen, si no lo impide una causa grave.

Artículo 15.- Los miembros ordinarios asociados de la Hermandad gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la Hermandad.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hermandad.
- Usar las insignias propias de la Hermandad.
- Participar en la Estación de Penitencia y cuantos cultos públicos se organicen.

Obligaciones:

- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad/Cofradía.
- Usar las insignias propias de la Hermandad.
- Participar en la Estación de Penitencia y cuantos cultos públicos se organicen, si no lo impide una causa grave.

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Hermandad.

Artículo 16.- Los miembros extraordinarios de la hermandad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales;
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
- Usar las insignias propias de la Hermandad.
- Participar en la Estación de Penitencia y cuantos cultos públicos se organicen.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.

Artículo 17.- Los miembros honoríficos de la Hermandad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

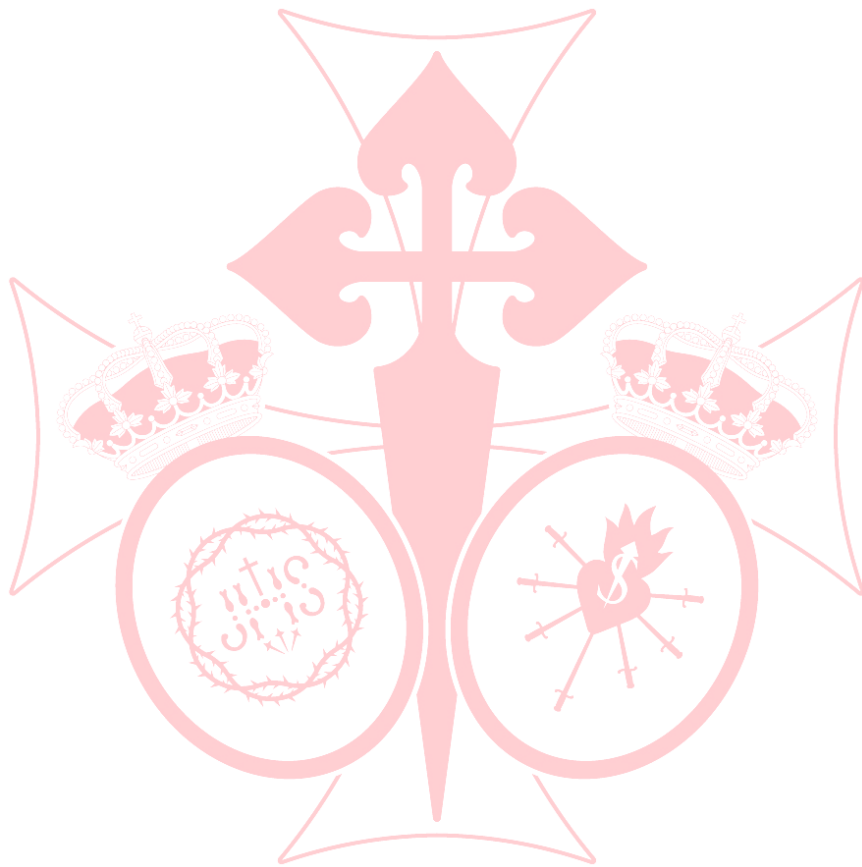
- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;
- Usar las insignias propias de la Hermandad.
- Participar en la Estación de Penitencia y cuantos cultos públicos se organicen.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la

Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los miembros de la Hermandad podrán ser expulsados por causa justa, y en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas¹⁸. El Presidente y el Consiliario amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano¹⁹.



¹⁸ Can. 308

¹⁹ Can. 316 § 2.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Está integrada por todos los miembros mayores de edad.

Artículo 20.- La Asamblea General de la Hermandad, legítimamente reunida a tenor del derecho común²⁰, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades, así como el plan de actuaciones del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- Elegir y presentar una lista de tres nombres de entre los miembros ordinarios activos para que el Obispo diocesano nombre al Presidente;
- Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente;
- Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad;
- Fijar la cantidad de las cuotas de inscripción, ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad;
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad;
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hermandad al Obispo diocesano;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

²⁰ Can. 119

Artículo 21.- La Asamblea General ordinaria de la Hermandad se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un “quorum” del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún “quorum”. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

CAPÍTULO II LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada, al menos, por el Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, el Administrador, elegidos de entre miembros ordinarios activos; y el Consiliario.

Además, podrá nombrarse Secretario Segundo, Administrador Segundo, Vocal de Caridad, Vocal de Cultos, Vocal de Formación y Juventud, y cuatro vocales auxiliares; elegidos de entre miembros ordinarios activos.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

Todos ellos tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

Artículo 23.- Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se

encarguen a una comisión especial o persona;

- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;
- Admitir los nuevos miembros de la Hermandad; decidir la baja de los miembros, a tenor del artículo 18º; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa;
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará cinco reuniones ordinarias anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, será necesario un “*quorum*” de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

CAPÍTULO III

EL PRESIDENTE

Artículo 25.- El Presidente de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los miembros ordinarios activos en Asamblea General de la Hermandad y según las normas canónicas²¹.

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Presidente, una lista de tres miembros elegidos para este cargo²².

El cargo de Presidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 26.- Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos;
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados;
- f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen la Junta Directiva, y el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la Hermandad, acordados por la Asamblea General;
- g) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar²³.

²¹ cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: "En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser Presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos".

²² cfr. Can. 317 §1.

²³ Tener presente lo que dice el can. 329: "Los Presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos".

CAPÍTULO IV EL VICEPRESIDENTE

Artículo 27.- El Vicepresidente colaborará directamente con el Presidente, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, en sus mismos derechos y obligaciones, y en cuantas circunstancias y actos fuese necesario o reciba su representación, ayudándole constantemente en todo aquello que necesitara.

El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO V EL SECRETARIO

Artículo 28.- El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- c) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten;
- d) Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad;
- e) Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Presidente;
- f) Cuidar del archivo de la Hermandad;
- g) Seguir la correspondencia oficial de la Hermandad;
- h) Comunicar al Obispo diocesano la lista de los miembros elegidos por la

Asamblea General para desempeñar el cargo de Presidente.

El cargo de Secretario tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VII EL ADMINISTRADOR

Artículo 29.- El Administrador de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar con esmero de los fondos de la Hermandad a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano;
- b) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común;
- c) Custodiar las joyas y obras de valor de la Hermandad;
- d) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad;
- e) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos;
- f) Llevar el Libro de Cuentas de la Hermandad, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;
- g) Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la Hermandad.

El cargo de Administrador tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO IX EL CONSILIARIO

Artículo 30.- El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto²⁴.

Artículo 31.- El Consiliario será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la Hermandad, y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente²⁵.

Artículo 32.- Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de esta en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la Hermandad.

CAPÍTULO VI EL SECRETARIO SEGUNDO

Artículo 33.- El Secretario Segundo de la Hermandad colaborará en sus funciones con el Secretario de la Hermandad, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, así como en aquellas misiones que en él delegue, en sus mismos derechos y obligaciones.

²⁴ Can. 317 §3: "En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de Presidente y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa."

²⁵ cfr. Cóns. 192-195 y 318 § 2

El cargo de Secretario Segundo tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VIII EL ADMINISTRADOR SEGUNDO

Artículo 34.- El Administrador Segundo de la Hermandad colaborará en sus funciones con el Administrador de la Hermandad, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, así como en aquellas misiones que en él delegue, en sus mismos derechos y obligaciones.

El cargo de Secretario Segundo tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO X VOCAL DE CARIDAD

Artículo 35.- El Vocal de Caridad de la hermandad tiene encomendado las siguientes funciones:

- a) Establecer, junto con la Junta Directiva, los planes caritativos anuales.
- b) Conformar y presidir la Sección de Caridad, junto a aquellos hermanos que hayan pedido pertenecer a la misma y hayan sido admitidos por la Junta Directiva.
- c) Estudiar e informar de todos los expedientes de solicitud de ayuda, prestando especial atención a las necesidades de los hermanos más desfavorecidos, así como a la situación social de la Parroquia.
- d) Llevar a cabo los planes caritativos de la Hermandad, gestionando la bolsa de caridad, y organizando las labores de la Sección de Caridad.
- e) Elaborar un informe anual de las acciones llevadas a cabo que deberá ser presentado en Asamblea General.
- f) Colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, los Secretarios,

Administradores y el resto de Vocales, en todo lo concerniente a la vida de la Hermandad para lograr con más perfección sus propios fines.

El cargo de Vocal de Caridad tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

En caso de que no sea designado nadie para este cargo, sus funciones serán asumidas por los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X VOCAL DE CULTOS

Artículo 36.- El Vocal de Cultos de la hermandad tiene encomendado las siguientes funciones:

- a) Organizar de acuerdo con el Consiliario los cultos de la Hermandad como todos aquellos otros que la Junta Directiva considere conveniente celebrar.
- b) Procurar que se encuentren debidamente atendidos los servicios de confesores, predicadores y otros sacerdotes, así como los de acólitos, lectores, cantores y demás ministerios necesarios para la celebración del culto.
- c) Encargarse de la aplicación de las intenciones de las misas y cultos de la hermandad.
- d) Difundir el conocimiento y espíritu de la Palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia y fomentar la vida espiritual de la Hermandad organizando para ello cuantas actividades estime convenientes en colaboración con el Consiliario.
- e) Colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, los Secretarios, Administradores y el resto de Vocales, en todo lo concerniente a la vida de la Hermandad para lograr con más perfección sus propios fines.

El cargo de Vocal de Cultos tendrá una validez de tres años, pudiendo ser

reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

En caso de que no sea designado nadie para este cargo, sus funciones serán asumidas por los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII VOCAL DE FORMACIÓN Y JUVENTUD

Artículo 37.- El Vocal de Formación y Juventud de la Hermandad tiene encomendado las siguientes funciones:

- a) Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.
- b) Atender problemas concretos y actuales de hermanos que requieran alguna orientación doctrinal, conforme a la enseñanza de la Iglesia, como en lo relativo a los sacramentos, la vida familiar, a la educación de los hijos, la moral cristiana, el apostolado seglar y la vida social y política.
- c) Cuidar de la información e instrucción de los nuevos hermanos.
- d) Formar parte, en nombre de la Hermandad, del Consejo de Pastoral de la Parroquia si existiera.
- e) Ocuparse de los hermanos más jóvenes, con especial atención a sus necesidades peculiares enfocadas a su integral formación religiosa, personal y familiar, llevando a cabo cuantas iniciativas estén dirigidas a su proceso formativo, religioso, humano y cultural.
- f) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estos estatutos.
- g) Colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, los Secretarios, Administradores y el resto de Vocales, en todo lo concerniente a la vida de la Hermandad para lograr con más perfección sus propios fines.

El cargo de Vocal de Formación y Juventud tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

En caso de que no sea designado nadie para este cargo, sus funciones serán asumidas por los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII VOCALES AUXILIARES

Artículo 38.- Las funciones de los Vocales Auxiliares de la Hermandad serán colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, los Secretarios, Administradores y el resto de Vocales, en todo lo concerniente a la vida de la Hermandad para lograr con más perfección sus propios fines.

Los Vocales Auxiliares serán un número máximo de cuatro.

El cargo de Vocal Auxiliar tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO XIV ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 39.- El Presidente propondrá su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva, a la Asamblea General la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de una Asamblea General para la confirmación de la citada Junta Directiva.

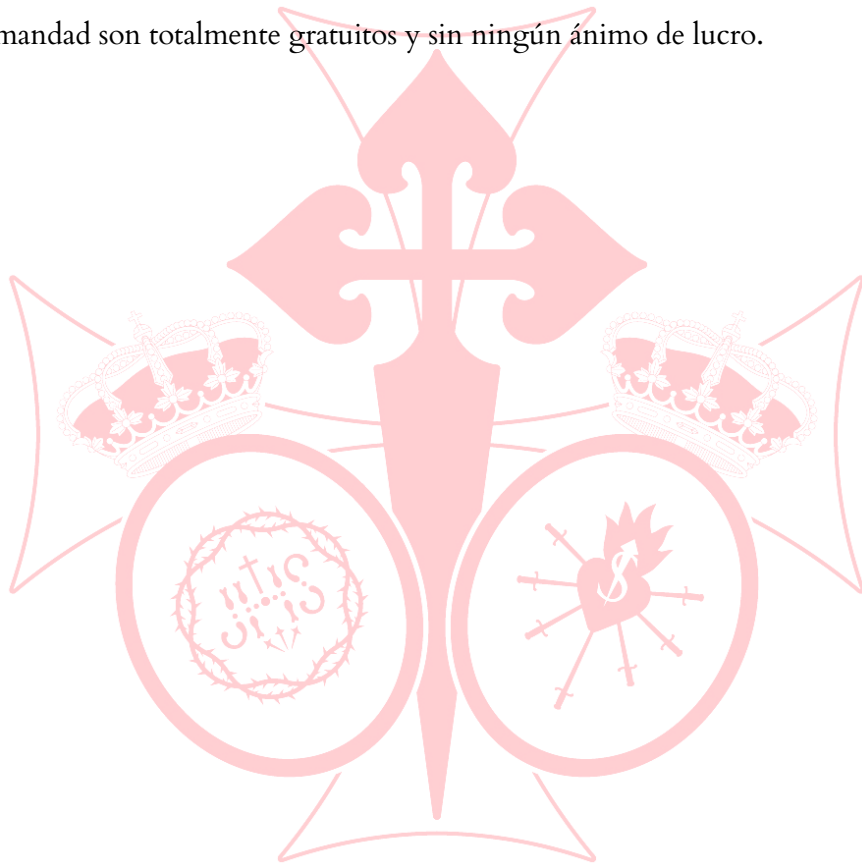
Si el Presidente es elegido por la Asamblea General sin una Junta Directiva, después de su nombramiento por el Sr. Arzobispo (c. 317 § 1) deberá elegir al Vicepresidente, al Secretario, al Administrador y a los Vocales, de entre los miembros ordinarios activos, y someter la citada Junta Directiva a la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119.

Artículo 40.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva cesarán

transcurrido el plazo de tres años de elección y al cumplirse el aniversario de la elección, aunque sea necesario prolongar este tiempo.

Artículo 41.- En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la Hermandad, debidamente cumplimentados.

Artículo 42.- Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la Hermandad son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.



TÍTULO V

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 43.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad²⁶;
- El nombramiento del Presidente de la Hermandad;
- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la Hermandad;
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la Hermandad, de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente²⁷;
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

²⁶ *Can. 305*

²⁷ *Cáns. 1291-1294*

TÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 44.- Pertencen a la Hermandad todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas²⁸ y civiles²⁹.

Artículo 45.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta Hermandad, sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima de los Dolores y a San Isidoro, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia³⁰.

Artículo 46.- Los bienes materiales de la Hermandad se han de considerar especialmente vinculados al culto de Hermandad y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 47.- La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará

²⁸ Cóns. 319 y 1279

²⁹ cfr. Can. 22 y 1290

³⁰ cfr. Can. 1254 § 2

la Parroquia donde tenga la sede canónica la Hermandad; otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 48.- Los ingresos y bienes de la Hermandad, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como bienes eclesiásticos, sujetos a las normas canónicas³¹.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho³².

Artículo 49.- La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.
2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria³³, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 50.- Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de

³¹ cfr. Cóns. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.

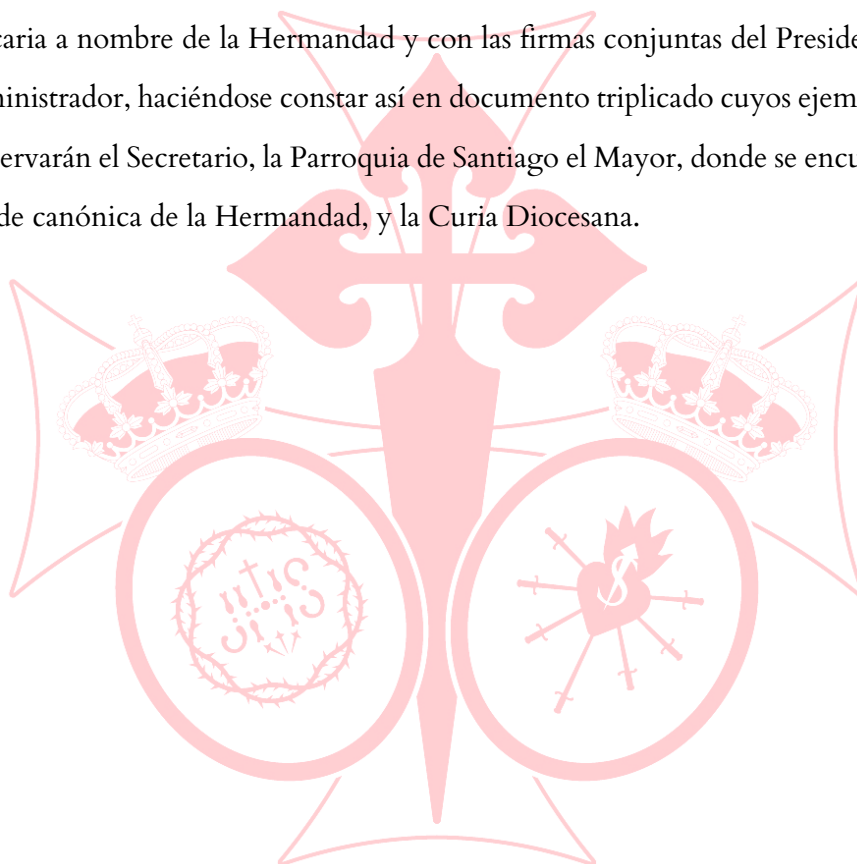
³² cfr. Cóns. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.

³³ cfr. Can. 1281

Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos³⁴.

Artículo 51.- La Hermandad, por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas³⁵.

Artículo 52.- Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la Hermandad y con las firmas conjuntas del Presidente y Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia de Santiago el Mayor, donde se encuentre la sede canónica de la Hermandad, y la Curia Diocesana.



³⁴ *cf.* Can. 1292. La LXXXVII Asamblea Plenaria de la CEE, 20-24.XI.2006, estableció como límite mínimo 150.000 € y máximo 1.500.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 7.II.2007.

³⁵ Decreto "Sobre la administración económico de la Archidiócesis", 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 53- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Hermandad, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 54.- La Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva³⁶.

Artículo 55.- Disuelta la Hermandad por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

³⁶ Can. 320,2

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

La Hermandad o Cofradía tiene la potestad de pertenecer o no a la Junta de Hermandades y Cofradías de Toledo, erigida canónicamente por el Obispo diocesano.

En el caso de no pertenecer a la citada Junta de Hermandades y Cofradías, la Hermandad está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la Junta.

